



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Petición de herencia
Demandante:	MARCO ARIEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Demandado:	PEDRO ENRIQUE BELTRÁN GÓMEZ
Radicación:	2019-01010
Asunto:	Solicitud medidas cautelares
Decisión:	Decreta pruebas, fija fecha, decreta medidas

El apoderado del demandante eleva petición de medidas cautelares; asimismo, la audiencia que se encontraba programada para el pasado 20 de enero de 2022 no se llevó a cabo, debido a fallas técnicas presentadas por el extremo demandado.

Verificado el expediente, concretamente las pruebas solicitadas por el demandante, y teniendo en cuenta que PEDRO ENRIQUE BELTRÁN GÓMEZ no presentó contestación a la demanda, en virtud del parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las pruebas y señalar fecha de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO. DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte del demandante:

- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda.
- El interrogatorio del demandado, PEDRO ENRIQUE BELTRÁN GÓMEZ.

b. Por parte del demandado:

- No hay pruebas por decretar por parte del demandado, toda vez que no presentó contestación al escrito introductorio.

SEGUNDO. SEÑALAR el día **jueves veintitrés (23) de junio de 2022, a las 9:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de manera **virtual**, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams** o **LifeSize**).

TERCERO. INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. ADVERTIR al extremo pasivo que deberá preparar con antelación las herramientas tecnológicas necesarias para el buen desarrollo de la diligencia, so pena de continuar con el trámite procesal correspondiente sin su comparecencia.

QUINTO. Sin perjuicio de lo anterior se invita a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho



sustancial y suscrito por ambas partes (Art. 372-6 C.G.P.), transen la Litis (Art. 312 C.G.P) o soliciten sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

SEXO. ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50N-713194** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, cuya titularidad se encuentra en cabeza del demandado, PEDRO ENRIQUE BELTRÁN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.981.878.

SÉPTIMO. Por secretaría OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, para que proceda a dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 24 de enero de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 1
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**